

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 259

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RAD: 2022-00078-00

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA Nit: 900-215-071-1

DEMANDADO: MAURICIO VALENCIA CARDONA C.C. No. 10.185.070

Se inadmitirá a continuación la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la entidad Banco de las Micro finanzas -BANCAMIA-, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor MAURICIO VALENCIA CARDONA.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo demandatorio, el juzgado observa las siguientes falencias:

- 1. Deberá el apoderado Judicial aportar el certificado de estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).*

Por lo tanto, el Juzgado actuando conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, concederá a la ejecutante el término de cinco días para que corrija la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,*

RESUELVE

PRIMERO: *Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA, en contra del señor MAURICIO VALENCIA CARDONA.*

SEGUNDO: Conceder a la ejecutante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de recibir rechazo.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 51

De la presente fecha. 22-04-2022

Secretario 